



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Decreto 2213 de junio de 2022. Sírvasse proveer

Buenaventura (V), 30 de septiembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia  
Demandante: Wanda Gisella Motegranario Rodríguez  
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y  
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP  
Radicación: 76109310500320220010300

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 644**

Buenaventura (V), treinta (30) de septiembre de 2022

Examinada detenidamente la presente demanda ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

- 1.- No se cumple con lo prescrito en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, que señala textualmente: "... La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ..."; para este caso, no se observa que le hubiese sido enviada la demanda con sus anexos a la UGPP como demandada en este asunto.
- 2.- No se aportó el correo electrónico al que deba ser notificada la demandada UGPP.

3.- Falto adjuntar a la demanda la prueba documental No 10.- "Copia de la sentencia No 009 de 13 de mayo de 2022. Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura.

4.- faltó la prueba documental No 12 "Copia de la resolución RPD000139 de 4 de enero de 2022- por parte de la UGPP.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y/o Decreto 2213 de junio de 2022, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto, el juzgado,

#### R E S U E L V E:

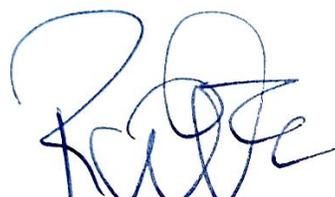
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor ALVARO SUAREZ RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.474.581 y tarjeta profesional No 75.598 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de este auto.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



**ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA**

**JUZGADO 3 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado No.082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Oct-03/2022

  
CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383b69072e154cf35e5054e6af0213c8649f87382349dbaaf33251c0ceb60f50**

Documento generado en 30/09/2022 10:46:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**